



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 432 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima,

23 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 642-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

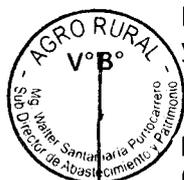
Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada norma establece que el organismo deudor, previo los Informes técnicos y legal, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Informe N° 2109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Consorcio MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., ha realizado una prestación a favor de la Entidad, por el importe total de S/ 650.00 (Seiscientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al SOAT de la motocicleta YAMAHA con placa nacional única de rodaje EA0972;

Que, mediante Informe Legal N° 642-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el Consorcio MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., ha realizado prestaciones a favor de la Entidad, recomendando que existiendo la respectiva conformidad por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Certificación Presupuestal N° 75 y 1767, meta 252, otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 2328-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, corresponde reconocer el crédito devengado, debiendo realizar el pago respectivo con el fin de evitar perjuicio para la Entidad, en concordancia con los artículos 35 y 37 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;



Que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado - Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta los Informes de los Vistos, que opinan por la procedencia del reconocimiento de la deuda a favor del Consorcio MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., corresponde reconocer el referido Crédito Devengado;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer como crédito devengado a favor del Consorcio MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el importe total de S/ 650.00 (Seiscientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al SOAT de la motocicleta YAMAHA con placa nacional única de rodaje EA0972, en cumplimiento de la Factura N° 0001-8062065.

Artículo Segundo: Encargar a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Disponer, que la unidad respectiva, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL
C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 642-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL



A : **CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE**
Director de la Oficina de Administración

Asunto : Reconocimiento de Crédito Devengado – Consorcio MAPFRE PERU
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Referencia : Informe N° 2109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/AO-UAP

Fecha : Lima, **20 NOV. 2017**

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual su despacho solicita la emisión del informe legal exigido por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

I. ANTECEDENTE Y BASE LEGAL

- 1.1 Mediante Informe N° 2109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/AO-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ante el Consorcio **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A**, tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma total de S/ 650.00 (Seiscientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al SOAT de la motocicleta YAMAHA con placa nacional única de rodaje EA0972, en cumplimiento de la Factura N° 0001-8062065, con cargo al ejercicio presupuestal del presente año.
- 1.2 Conforme lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el devengado, constituye una de las etapas de la ejecución del gasto público.
- 1.3 La figura del devengado se encuentra definida en términos generales en el artículo 35 de la Ley N° 28411, el cual señala lo siguiente:

"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

- 1.4 Asimismo, cabe citar el artículo 37 de la referida norma legal que señala:

"Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal

37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.



37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha."

- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se "Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y Devengados a cargo del Estado", en cuyo artículo 3 se establece que "para los efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio".

II. ANÁLISIS

- 2.1 Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 35.2 del artículo 35 de la Ley N° 28411, consideramos necesario remitirnos a las normas que regulan el Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.2 Al respecto, debemos precisar que de acuerdo a la definición de devengado dicha figura conlleva intrínsecamente el reconocimiento de una obligación.
- 2.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."
 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
 5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
 6. Formulario de pago de tributos.
 7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
 8. Nota de Cargo bancaria.
 9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
 10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
 11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
 12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.





13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
 14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
 15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
 16. Otros documentos que apruebe la DNTP.
- 2.4 En cuanto a la autorización de dicho reconocimiento, es preciso remitirnos al artículo 30 de la Ley N° 28693, el cual señala que la **autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración** o quien haga sus veces, quien asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

2.5 De otro lado, su Despacho, deberá tener en cuenta:

- a) Lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 28693, referido a que el devengado debidamente registrado al 31 de diciembre de cada año puede cancelarse hasta el 31 de marzo del año siguiente.
- b) Sin embargo, si el devengado se realizó con posterioridad al período del compromiso, deberá tenerse en cuenta el artículo 10 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

En efecto, el mencionado artículo 10 establece:

"10.1 El Gasto Devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en períodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado.

10.2 La presente disposición no es aplicable para los compromisos no devengados al 31 de diciembre de un Año Fiscal, en cuyo caso debe tenerse presente lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, concordante con el numeral 20.3 del Artículo 20 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público."²

- c) El artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y

¹ Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal

37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha."

² Artículo 20.- Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal

20.3 El pago del gasto devengado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede efectuarse hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado.



devengados a cargo del Estado, en el caso de obligaciones no presupuestadas, que establece que "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

En ese sentido, su Despacho determinará si las obligaciones contraídas en el ejercicio próximo anterior fueron comprometidas o no comprometidas y tampoco devengadas en el mencionado ejercicio, en cuyo supuesto corresponderá asumir dicho pago con recursos del presupuesto para el ejercicio 2017.

2.6 De otro lado, es preciso recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, el Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
- c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

2.7 Ahora bien, en el caso concreto materia de evaluación se advierte una obligación pecuniaria con el Consorcio **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, la misma que no habría sido pagada.

2.8 Respecto a lo citado, se advierte de los documentos remitidos por la Oficina de Administración, específicamente el Informe N° 2109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que a nombre del Consorcio MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., existe la Factura N° 0001- 8062065 referido al SOAT de la motocicleta YAMAHA con placa nacional única de rodaje EA0972; asimismo, señala que resulta pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago ascendente a la suma de S/ 650.00 (Seiscientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al SOAT brindado, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

2.9 Asimismo, con Acta de Conformidad de Servicio - 2017, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio dio la conformidad por el servicio recibido, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

2.10 Mediante Memorando N° 2328-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de fecha 24 de octubre de 2017, la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición del Seguro contra Accidentes de Tránsito - SOAT, para las unidades vehiculares de la Sede Central de AGRO RURAL (Certificación de Crédito Presupuestario N° 75 y 1767).

2.11 También de los documentos anexados al expediente se observa la Factura N° 0001- 8062065, remitido por MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.





- 2.12 Finalmente, corresponde a la Oficina de Administración iniciar los trámites conducentes para el reconocimiento de la deuda antes mencionada.
- 2.13 Cabe precisar que mediante Informe Legal N° 1057-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, este despacho recomendó a la Oficina de Administración, a través del apoyo legal de su personal especialista en materia legal, proceda a realizar el análisis técnico y legal de los expedientes que contienen reclamaciones sobre reconocimientos de adeudos a efectos de expedir el acto administrativo correspondiente, opinión que ha sido ampliada y precisada mediante Informe Legal N° 55-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, estando pendiente que la Dirección Ejecutiva determine la participación de esta Oficina, para emitir informes legales de los expedientes referidos al reconocimiento de créditos internos y devengados, motivo por el cual en caso que el pronunciamiento emitido por la Oficina de Administración sea impugnado, esta Oficina tendrá que abstenerse de intervenir en la resolución de la misma.

III. CONCLUSIONES

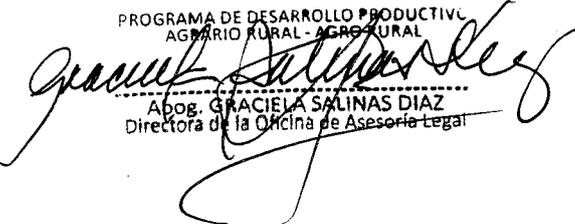
Sobre la base de la información alcanzada y que se detalla en los antecedentes del presente informe, se concluye en lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo a la normativa sobre el Sistema Nacional de Tesorería, el devengado no es sino el reconocimiento de una obligación de la entidad, acto administrativo que corresponde a la Oficina de Administración.
- 3.2 La normativa sobre el Sistema Nacional del Tesorería ha preestablecido que ciertas obligaciones se sustentan únicamente con determinados documentos, siempre y cuando las mismas se encuentren comprometidas.
- 3.3 Al existir una obligación pecuniaria con el Consorcio conformado por **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A**, la Entidad tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma S/ 650.00 (Seiscientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al SOAT de la motocicleta YAMAHA con placa nacional única de rodaje EA0972, en cumplimiento de la Factura N° 0001-8062065, contando con la respectiva Certificación Presupuestaria, resulta pertinente el reconocimiento del crédito devengado.
- 3.4 El Acto Administrativo de Reconocimiento de Crédito Devengado corresponde ser emitido por la Oficina de Administración, teniendo en cuenta que para el pago previamente debe contar con la certificación presupuestal correspondiente, que en el caso concreto si cuenta con Certificación presupuestal.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

GSD/nsda

CUT: 48263-2017

5



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

INFORME N° 2109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP

14 NOV 2017

RECIBIDO
Por: Reg. N°
Hora:

A : C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración

ASUNTO : Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

REF. : a. Informe N° 151-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC
b. Memorando N° 926-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA
c. Memorando N° 2328-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP
d. Correo 22.06.2017 y 17.07.2017 - MAPFRE PERU
e. Comprobante de Pago 0001-8062065

FECHA : Jesús María,

Me dirijo a usted para saludarlo, y a su vez en atención a los documentos de la referencia le informo, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

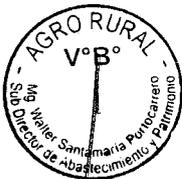
1. Mediante los documentos d. y e. de la referencia, el responsable de Gestión de la Unidad de Cobranzas de MAPFRE PERU S.A, solicitó el pago del Comprobante de Pago 0001 - 8062065 correspondiente al SOAT de la motocicleta YAMAHA con placa nacional única de rodaje EA0972 (el cual no es parte del Contrato N° 081-2015-MINAGRI-AGRO RURAL):

RAMO	POLIZAS DE SEGUROS	FACTURA	FECHA DE EMISION	PERIODO	S/.
AUTOMOVILES SOAT Placa EA0972	3021500066401	0001-8062065	11.05.2015	27.03.2015 - 27.03.2016	650.00

2. Vista, la consulta vehicular se advierte que la unidad vehicular con placa nacional única de rodaje EA0972, se encuentra registrada a nombre de Ministerio de Agricultura - AGRO RURAL.

3. Asimismo, vista la Póliza de Seguros de Automóviles Planes (Póliza 3011500042191), la cual se encuentra vigente según lo establecido en el Contrato Complementario N° 081-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, cuya vigencia es del 23.08.2017 al 21.11.2017, se establece que el bien institucional se encuentra asegurado con la aseguradora Mapfre Perú S.A.

4. De igual forma, revisada la página web de APESEG - Asociación Peruana de Empresas de Seguros, institución sin fines de lucro que agrupa y representa a todas las compañías de seguros y reaseguros en el país, se advierte que en el





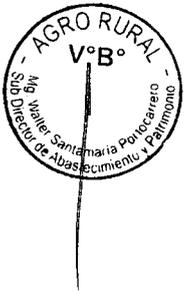
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Periodo 27.03.2015 – 27.03.2016, efectivamente el seguro de SOAT del período antes referido estuvo coberturado por Mapfre Perú.

5. Sobre el particular, es preciso señalar que mediante Memorando N° 926-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA del 02.05.2017, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio solicitó a la Unidad de Contabilidad informe si la Factura N° 0001 – 8062065, obra registrada como cancelada en los libros contables de la entidad.
6. Con Informe N° 151-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC del 05.05.2017, la Unidad de Contabilidad informa que realizada la revisión y monitoreo en el sistema SIAF – SP de los años 2015, 2016 y 2017, por personal de control previo se advierte que no se tiene registrado ningún trámite de pago por el importe de S/. 650.00 (Factura N° 8062065) a favor de MAPFRE PERU - Informe N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC/dv del 04.05.2017.
7. Mediante Memorando N° 2328-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP del 24.10.2017, la oficina de Planificación y Presupuesto aprobó las ampliaciones y certificaciones de crédito para el pago de diversos gastos operativos de la sede central de la institución, entre ellos el del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT (Certificación de Crédito Presupuestario 75 y 1767 - Meta 252).
8. Por lo expuesto, en los párrafos anteriores mediante Acta de Conformidad de Servicio del mes de noviembre del año en curso, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de AGRO RURAL, da la conformidad al servicio prestado por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. a favor de la entidad.

II.- ANALISIS.-

1. Sobre el particular, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en el cual se establece que dicho dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a los ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del precitado Reglamento, se establece que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.
3. De igual forma, estando a los artículos 7° y 8° del Reglamento antes referido, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución que deniegue o reconozca el crédito y ordene su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente debe ser expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo de la entidad.

4. Por lo expuesto, en los numerales precedentes resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a efectos de cumplir con la acreencia antes mencionada, reconociéndose la misma como crédito devengado.
5. Que, teniéndose en cuenta que la Factura N° 0001 - 8062065 por el monto de S/. 650.00 (seiscientos cincuenta con 00/100 soles), aún se encuentra pendiente de pago y que MAPFRE PERU Cia. De Seguros y Reaseguros mediante correo institucional del 22.06.2017 y 17.07.2017 ha solicitado su pago, el cual debió de haberse cancelado en el ejercicio presupuestal 2016.
6. Por lo expuesto, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el compromiso de la entidad, se debe reconocer que la deuda a favor de Mapfre Peru, constituye un crédito que cumple con los requisitos previstos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por lo cual corresponde a la Oficina de Administración de AGRO RURAL iniciar los trámites conducentes para el reconocimiento de la deuda antes mencionada, la cual se verá materializada finalmente con la emisión de la resolución correspondiente, reconociendo el crédito devengado, previo informe legal.

III.- CONCLUSION.-

Se requiere remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal, en virtud a lo establecido en el Artículo 17° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, debiendo emitir opinión respecto de lo siguiente:

1. Por los fundamentos descritos en el presente informe, resulta pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al ejercicio presupuestal del 2016, ascendente a la suma de S/. 650.00 (seiscientos cincuenta con 00/100 soles).
2. Derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal para que en virtud a lo expuesto emitan opinión respecto del reconocimiento de crédito devengado.

IV. ANEXOS.

1. ANEXO 01: Informe N° 151-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UC
2. ANEXO 02: Informe N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UC/dv
3. ANEXO 03: Memorando N° 926-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA
4. ANEXO 03: Memorando N° 2328-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

5. ANEXO 04: Correo 22.06.2017 y 17.07.2017 - MAPFRE PERU
6. ANEXO 05: Comprobante de Pago 0001-8062065
7. ANEXO 07: Reporte APESEG
8. ANEXO 08: Póliza de Seguros Automóviles Planes
9. ANEXO 09: Consulta Vehicular SUNARP
10. ANEXO 10: Correo institucional del 11.10.2017
11. ANEXO 11: Acta de Conformidad de Servicio – 2017
12. ANEXO 12: Contrato Complementario N° 081-2015-MINAGRI-AGRORURAL

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Mg. Walter Santamaría Portocarrero
Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

CAAI/WSP/aev
Adj. 15 fls.

CUT N° 48263-2017

4



ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO - 2017

Conste por el presente documento que la empresa: MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, con Registro Único de Contribuyente 20202380621, ha efectuado lo siguiente:

RAMO	POLIZAS DE SEGUROS	FACTURA	PERIODO	S/.
AUTOMOVILES SOAT	3021500066401	0001-8062065	27.03.2015 - 27.03.2016	650.00

Luego de la verificación correspondiente se da la **Conformidad por el servicio recibido**, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

Lima, Noviembre del 2017.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Mg. Walter Santamaría Portocarrero
Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio